

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 05001 31-03-018-2022-00336-00 |
| PROCESO | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE | Banco Davivienda SA |
| DEMANDADO | Grupo Inversiones BM SAS e Iván David Bustamante Jiménez |
| DECISIÓN | Decreta medida cautelar |

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P, se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegara a tener la sociedad **GRUPO INVERSIONES BM SAS con Nit. 900588104-6**, en los siguientes productos financieros:

| ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | NÚMERO DE CUENTA |
|---------------------------|-----------------------|---|
| BANCOLOMBIA SA | CORRIENTE | 012675 |
| | AHORROS | 001109, 001106, 001107, 001105 y 115059 |
| BANCO DE BOGOTÁ | CORRIENTE | 127303 y 164751 |
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | CORRIENTE | 997776 |
| | AHORROS | 179326 |

Por disposición del artículo 593 numeral 10 del CGP, la cuantía máxima de la medida cautelar es **\$400.000.000,00 M.L**, se ordena oficiar a las entidades relacionadas para que se sirvan hacer la consignación de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 0050012031018, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y en los términos del artículo 593 numeral 10 del ibídem. Adviértase además que, en caso de desacato a esta orden, el cajero pagador responderá a título propio por este pago (parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P).

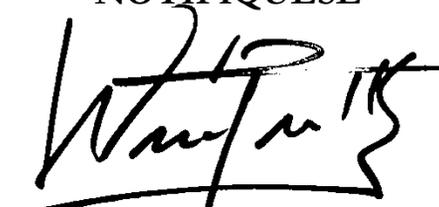
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegara a tener el **demandado IVAN DAVID BUSTAMANTE JIMÉNEZ con CC. 1.152.191.004**, en los siguientes productos financieros:

| ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | NÚMERO DE CUENTA |
|---------------------|----------------|-------------------------|
| BANCOLOMBIA SA | CORRIENTE | 012675 |
| | AHORROS | 235556, 359791 y 230605 |
| BANCO DE BOGOTÁ | CORRIENTE | 162573 |
| BANCO DAVIVIENDA SA | AHORROS | 180423 |

Por disposición del artículo 593 numeral 10 del CGP, la cuantía máxima de la medida cautelar es **\$400.000.000,00 M.L.**, se ordena oficiar a las entidades relacionadas para que se sirvan hacer la consignación de los dineros retenidos a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 0050012031018, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y en los términos del artículo 593 numeral 10 del ibídem. Adviértase además que, en caso de desacato a esta orden, el cajero pagador responderá a título propio por este pago (parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P).

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio de la sociedad GRUPO INVERSIONES BM S.A.S. con Nit. 900588104-6, esto es BM CONFECCIONES 1 ubicado en la Cra 45 N 28-46 piso 2 Medellín con Matricula Nro. 21-542505-02 y BM CONFECCIONES 2 ubicado en la Cra 53 calle 45-22 Medellín con Matricula 21-646346-02 ambos de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Expídase le oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 133 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059a517d16f4090e11c5ef094071e3454557288ed536e852a74eeb2b29f77e4**

Documento generado en 13/09/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>